

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89005 00582	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JHON JAIRO TOVAR DIAZ	Auto aprueba liquidación de costas	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00598	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	CARLOS ALBERTO FIERRO SILVA	Auto resuelve sustitución poder	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00622	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA	Auto ordena emplazamiento	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00625	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ROBINSON GUTIERREZ AGUIRRE	Auto 440 CGP	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00667	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE GUILLERMO OLIVEROS	Auto requiere Tesorero y/o pagador Comercial Ferretera	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00667	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE GUILLERMO OLIVEROS	Auto aprueba liquidación	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00702	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA MURCIA	EMERENCIANA REYES DAZA	Auto Designa Curador Ad Litem	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00705	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WILLIAMS MAZABEL GOMEZ	Auto Resuelve Cesion del Crèdito ACEPTA SUBROGACION	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00705	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WILLIAMS MAZABEL GOMEZ	Auto Designa Curador Ad Litem AL ABOGADO ARIEL FELIPE ZULETA FARFAN	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00714	Verbal	SARA MONTIEL DIAZ	HERMOGENES CAVIEDES LARA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION A FAVOR DE LAURA MARINA CALDERON	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00714	Verbal	SARA MONTIEL DIAZ	HERMOGENES CAVIEDES LARA	Auto resuelve aclaración providencia DEL AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00741	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CESAR AUGUSTO ERAZO	Auto requiere	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00795	Ejecutivo Singular	EDGAR AUGUSTO BARRERA VARGAS	OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL	Auto ordena comisión AL INSPECTOR DE POLICIA DE NEIVA. REPARTO PARA SECUESTRO DE VEHICULO	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00821	Ejecutivo Singular	FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES	ERICK PEREZ GARZON	Auto requiere	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00821	Ejecutivo Singular	FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES	ERICK PEREZ GARZON	Auto decreta retención vehículos	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00831	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ANGELICA BECERRA GOMEZ	Auto ordena notificar	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00838	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JESUS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	03/11/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
Demandado: JHON JAIR TOVAR DIAZ
Radicación: 41001418900520210058200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FIERRO SILVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00598-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante doctora FLOR ANGELICA ESPINOSA SANCHEZ, y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a la doctora LAURA AVRIL MUÑOS ALARCON identificado con C.C. No. 1.085.938.925, con Tarjeta Profesional No. 385.427 del Consejo Superior de la Judicatura, como sustituta del poder otorgado a la doctora FLOR ANGELICA ESPINOSA SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.022.361.427 y titular de la tarjeta profesional 255.452; en los términos conferidos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADAS: FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA
JAIME ANDRES RUBIO TOVAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00622-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a la señora FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00622-00, seguido en este Juzgado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA; con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA:	ROBINSON GUTIERREZ AGUIRRE y EDNA MARGARITA RUTH LOSADA SERRATO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00625-00

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con NIT No. 891.100.673-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ROBINSON GUTIERREZ AGUIRRE** identificado con C.C. No. 7.688.648 y **EDNA MARGARITA RUTH LOZADA SERRATO** identificada con C.C. No. 36.303.242, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **12 de agosto de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, los demandados fueron notificados **por aviso**, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **ROBINSON GUTIERREZ AGUIRRE** identificado con C.C. No. 7.688.648 y **EDNA MARGARITA RUTH LOZADA SERRATO** identificada con C.C. No. 36.303.242, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$130.200.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: JOSE GUILLERMO OLIVEROS
Radicación: 4100141001418900520210066700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO OLIVEROS
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00667-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador de COMERCIAL FERRETERA, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0899 del 21 de abril de 2022, en lo concerniente al “EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devenga JOSE GUILLERMO OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.133.679, quien labora para COMERCIAL FERRETERA.”

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	NORMA CONSTANZA MURCIA
DEMANDADA:	EMERENCIANA REYES DAZA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00702-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.293.582 y Tarjeta Profesional 328.614, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.293.582 y Tarjeta Profesional 328.614, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico karen.3012@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	: WILLIAMS MAZABEL GOMEZ
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00705-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de COOPERATIVA UTRAHUILCA, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad del mismo abogado, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, quien en adelante se denominará como el **SUBROGANTE**, y por otra parte la entidad **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A**, quien en adelante se denominará el **SUBROGATARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al subrogante, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **LINO ROJAS VARGAS**, tal como se indica en este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la **SUBROGACION, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la subrogación del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el subrogante hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A identificada con NIT 809.003.107-8**, con relación al valor de \$17.673.320 de la obligación No. 11356420, que se cobra por medio del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** con c.c. 52.960.090 y T.P. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A** en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA UTRUAHUILCA
DEMANDADO	: WILLIAMS Y EDITH MAZABEL GOMEZ
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2021-00705-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **ARIEL FELIPE ZULETA FARFAN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.080.295.735 y Tarjeta Profesional No. 339.405**, en dicho cargo, para que represente a los demandados **WILLIAMS MAZABEL GOMEZ Y EDITH MAZABEL GOMEZ**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **ARIEL FELIPE ZULETA FARFAN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.080.295.735 y Tarjeta Profesional No. 339.405**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica felipezf_1995@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.
NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 002606

Señor(a) ABOGADO

ARIEL FELIPE ZULETA FARFAN

Email. felipezf_1995@hotmail.com

Ciudad.-

Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRUAHUILCA NIT 891.100.673-9, contra WILLIAMS MAZABEL GOMEZ Y EDITH MAZABEL GOMEZ
Rad. 41-001-41-89-005-2021-00705-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a **WILLIAMS MAZABEL GOMEZ Y EDITH MAZABEL GOMEZ**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO- NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE : SARA MONTIEL DIAZ Y FABIO MONTIEL DIAZ
DEMANDADO : HERMOGENES CAVIEDES LARA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00714-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la demandada sustituye el poder a **Laura Marina Calderón Gómez**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **Gary Humberto Calderón** a **Laura Marina Calderón Gómez**, identificada con la cedula de ciudadanía 52.934.076 y T.P. 235.098, para actuar como apoderado de la parte demandada, **HERMOGENES CAVIEDES LARA**.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO- NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE : SARA MONTIEL DIAZ Y FABIO MONTIEL DIAZ
DEMANDADO : HERMOGENES CAVIEDES LARA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00714-00

Por medio del presente, el despacho ACLARA que, la fecha fijada para la audiencia única, es el **lunes veintisiete (27) de febrero del año 2023 a las nueve (9) a.m.** y no del 2022 como erróneamente y por un error mecanográfico se plasmó en el auto de fecha 26 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ERAZO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00741-00

Sería del caso dictar auto de seguir adelante, de no ser porque conforme a la certificación de la empresa de correos InterRapidísimo, da cuenta que la notificación por aviso efectuada al demandado fue devuelta por la causal "DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE"

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EDGAR AUGUSTO BARRERA VARGAS
DEMANDADO : OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00795-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que lleve a cabo el SECUESTRO del vehículo tipo automóvil, marca Mazda, modelo 2021, color gray, capacidad para 5 pasajeros, distinguido con la placa No. GQZ 632, Motor No. P540568906, Chasis No.3MDDJ2HAAMM300304, de servicio particular, de propiedad el Señor OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL, identificado con cédula de ciudadanía No 7.711.529 el cual se encuentra retenido en el PARQUEADERO CAPTUCOL carrera 10W#26-71 Barrio Triangulo de la ciudad de Neiva.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0073

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA- REPARTO

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **EDGAR AUGUSTO BARRERA VARGAS, con c.c. 12.365.070**, con apoderado judicial, en contra del demandado Señor **OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL, identificado con la c.c. No. 7711529**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso **EDGAR AUGUSTO BARRERA VARGAS**, actúa en mediante apoderado **EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ** Celular No. 3046143897, con dirección electrónica dr.salazar11@hotmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy cuatro (04) de noviembre año dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FELIPE ANDRÉS ALVAREZ CAVIEDES
DEMANDADA: ERICK PEREZ GARZON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00821-00

Vista la comunicación que antecede, por medio de la cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cajicá, confirma el registro del embargo del automotor de placas **RAI-537**, el juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCION del VEHÍCULO de placas **RAI-537**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cajicá - Cundinamarca, de propiedad del señor **ERICK PEREZ GARZON**, **identificado con cédula de ciudadanía No.7.721.593.**

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores de la Policía Nacional, para que procedan de conformidad.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FELIPE ANDRÉS ALVAREZ CAVIEDES
DEMANDADA:	ERICK PEREZ GARZON
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00821-00

Procede el despacho a resolver el escrito en precedencia, allegado al correo electrónico institucional por el demandante quien adjunta escrito escaneado en el que aparece el nombre del demandado notificándose por conducta concluyente.

Frente a lo anterior, se evidencia que el referido escrito no fue remitido a este despacho directamente por el señor **ERICK PEREZ GARZON**, sino a través del correo pipealvarez83@gmail.com, que corresponde al demandante, según el cual el demandado manifiesta que no posee email e indica que su dirección es Calle 2F No. 24-25 Barrio Las Américas de Neiva, se notifica por conducta concluyente, renunciando a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable, escrito calendarado 11 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción al demandado, dispondrá su notificación a la dirección física señalada en el mentado escrito, esto es, a la Calle 2F No. 24-25 Barrio Las Américas de la ciudad de Neiva, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ANGELICA BECERRA GOMEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00831-00

Conforme lo peticona la parte actora, el despacho ORDENA **NOTIFICAR** a la demandada **ANGELICA BECERRA GOMEZ**, a la dirección física Calle 8 No. 5 – 51 de Puerto Gaitán – Meta.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00838-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a (el) (la) profesional en derecho **MELISSA MAYORCA MANTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.133 y Tarjeta Profesional No. 335.735 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificado (a) en el apartado electrónico: melii-195@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 2584

Abogado (a)
MELISSA MAYORCA MANTILLA
melii-195@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, identificada con NIT No. 891.100.656-3 contra JESÚS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.549.774

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00838-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso al demandado **JESÚS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.549.774**

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado(a) de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG